SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

**ORD. : 1140-02**

**ANT. : No Aplica.**
**MAT.: Adjunta Resolución Exenta.**

ANTOFAGASTA, 09 de noviembre 2012.

**DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**A : SRES.**
**SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A EMPRESAS SCE**
**AVDA. ARGENTINA Nº 2214**
**ANTOFAGASTA.**

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta Nº 1497-02, de fecha 09 de noviembre del 2012, la cual aplica multa respecto al proceso de fiscalización realizado a la acción de capacitación "Excel-Acces Avanzado", Código SENCE TA-2-3-957.

Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL
II REGION

**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**
**DIRECTOR REGIONAL(PT)**
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CDH
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **Servicios de Capacitación a Empresas SCE, R.U.T. Nº 76.696.570-9,** en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 1 4 9 7 / 2 /

**Antofagasta, 09 de noviembre del 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de **Servicios de Capacitación a Empresas SCE, R.U.T. Nº 76.696.570-9**, representado legalmente por Yovani Araya Valdivia, Rut: 16.488.801-0, domiciliado Avenida Argentina Nº 2214, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo", mediante resolución exenta N° 11630, de fecha 01 de diciembre del 2011, e impartió el curso denominado "Excel-Acces Avanzado", código sence TA-2-3-957, correlativo N° 11754, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.-Que con fecha **08 de agosto del 2012**, el fiscalizador regional Don Claudio Donoso Huerta, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

a) **El relator, Don Alejandro Peña Salazar, Rut 13.643.678-3, no se encontraba comunicado al SENCE.**

3- Que mediante la propia Acta de Fiscalización Folio Nº 167-02/2012, de fecha 08 de agosto del 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada en SENCE con fecha 09 de agosto del 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por su representante legal, Don Yovani Araya Valdivia señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

*"... el relator Alejandro Peña se encontraba asignado desde ya mucho tiempo para realizar el curso, ya que esta actividad de capacitación tenía fecha de inicio para el 23 de julio del 2012, debido a problemas de salud de este relator se solicitó cambio del mismo por David Montecinos, solicitud ingresada con fecha 23 de julio del 2012 y quien informo vía e-mail, a las 14:45 hrs, ese mismo día, que ya no podría realizar el*

*curso, obligándonos como organismo a cambiar la fecha de inicio del mismo para el 31 de julio del 2012. Situación que se informó de manera inmediata a Yennifer Rios, encargada del programa, a través de e-mal, en donde además, se solicita obviar la solicitud de cambio de relator, ya que sería finalmente, Alejandro Peña, relator asignado en primer momento, quién realizaría el curso, esto con motivo de facilitar el trabajo de ambas partes, ya que se mantendría el mismo relator y solo se cambiaría fecha de inicio del curso, asumiendo que no habría problemas respecto a esto. Cabe señalar, que como organismo técnico, se asume la responsabilidad tras no verificar a través de la plataforma que éste cambio no se hubiese realizado...".*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Que la Resolución Exenta Nº 1560, del 09 de febrero del 2012, a través de la cual se fijan normas de normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa & Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, en su punto VII, numero 7.10, establece que *"El OTEC solo podrá reemplazar al relator titular del curso por aquellos relatores que se encuentren previamente autorizados por el Servicio,* ***situación que se comunicará a través del sistema informático contenido www.sence.cl el cambio que será autorizado por el Director Regional a través del mismo medio...".***

b) **Que si bien es cierto, el OTEC informa del problema ocurrido con el relator a la encargada del programa, no formaliza dicho cambio a través de la plataforma, ni tampoco ingresa la solicitud de cambio de relator por oficina de partes, sino hasta después de la fiscalización en terreno, específicamente el día 9 de agosto del 2012.**

c) Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados.

d) Que según lo señalado en el descargo, existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte del Organismo Técnico de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N° 167-02/2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta Nº 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización". En efecto, la infracción consiste específicamente en que se realiza la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra 15 multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. Nº 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta Nº 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución Nº 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1.- Aplícase al OTEC **Servicios de Capacitación a Empresas SCE, R.U.T. Nº 76.696.570-9,** por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **15 UTM**, en razón a **"Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional"**, conducta sancionada en el artículo 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANOTÉSE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**
**SENCE-REGION DE ANTOFAGASTA**

RHF/CDH
Distribución:
- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fecha de la Inspección: 08/08/2012 **Folio N°167-02/2012**

## I. Identificación de la entidad fiscalizada

**Nombre:** Servicios de Capacitación a Empresas SCE Ltda.
**Rut:** 76.696.570-9.
**Domicilio:** Avda. Argentina Nº 2214. Antofagasta.
**Nombre y Rut representante legal:** Yovani Araya Valdivia, Rut: 16.488.801-0.

## II. Identificación acción de capacitación

**Programa:** Bono Trabajador Activo
**Nombre curso:** Excel-Acces Avanzado (Computación)
**Código:** TA-2-3-957
**Orden de compra:** No aplica.
**Fecha inicio y Término:** Inicio (31/07/2012) y término (24/09/2012).
**Horario:** De Lunes a Viernes de 19:00 a 22:00 hrs.
**Relator:** Alejandro Peña Salazar.
**Número de participantes:** 6.
**Presentó modificación del curso SI___ NO_X_ fue autorizado por:**
**Pagos cursados:** No
**Suspendió pagos SI___ NO_X_ fecha ___/__/___**

## III. Hechos Irregulares

El presente informe detalla el proceso de fiscalización realizado con fecha 15 de mayo 2012, al curso señalado anteriormente, en la comuna de Antofagasta. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, y de conformidad a lo establecido en el Reglamento Especial de la Ley N° 19.518, aprobado por el Decreto Supremo N° 122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente el artículo N°15 y 16, debe fiscalizar la correcta ejecución de las acciones de capacitación, orientadas a trabajadores de menor calificación, en este caso, el "Bono de Capacitación", para trabajadores activos.

Mediante el Acta de Fiscalización Folio Nº 167-02/2012, se procedió a fiscalizar el cumplimiento de la acción de capacitación señalada en el Numeral II del presente informe.

En dicha visita inspectiva se constata que el relator, Don Alejandro Peña Salazar, Rut 13.643.678-3, no se encuentra comunicado ante el Sence para ejercer como relator en el presente curso de capacitación.

## IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de Fiscalización Folio Nº 167-02/2012. Consignado entre Fjs. Nºs. 1 a 4.
- Antecedentes relativos al proceso de fiscalización, específicamente, propuesta pública, nómina de participantes y fechas y horarios de ejecución del curso. Consignado entre Fjs. Nºs. 5 a 21
- Descargos enviados por el OTEC SCE. Consignado entre Fjs. Nºs. 22 a 24.
- Solicitud de cambio de relator. Consignado en Fj. Nº 25.
- Registro de Multas del OTEC fiscalizado. Consignado en Fj. Nº 26.

## V. Descargos

a) Los descargos del OTEC, fueron requeridos mediante la propia Acta de Fiscalización Folio N° 167-02/2012.

b) La respuesta a la solicitud de descargos fue efectuada mediante misiva firmada por Don Yovani Araya Valdivia, Representante Legal OTEC SCE, con Folio de Ingreso Regional N° 3405-02, de fecha 09 de agosto del 2012. En ella se señala esencialmente lo siguiente:

*"... el relator Alejandro Peña se encontraba asignado desde ya mucho tiempo para realizar el curso, ya que esta actividad de capacitación tenía fecha de inicio para el 23 de julio del 2012, debido a problemas de salud de este relator se solicitó cambio del mismo por David Montecinos, solicitud ingresada con fecha 23 de julio del 2012 y quien informo vía e-mail, a las 14:45 hrs, ese mismo día, que ya no podría realizar el curso, obligándonos como organismo a cambiar la fecha de inicio del mismo para el 31 de julio del 2012. Situación que se informó de manera inmediata a Yennifer Rios, encargada del programa, a través de e-mal, en donde además, se solicita obviar la solicitud de cambio de relator, ya que sería finalmente, Alejandro Peña, relator asignado en primer momento, quién realizaría el curso, esto con motivo de facilitar el trabajo de ambas partes, ya que se mantendría el mismo relator y solo se cambiaría fecha de inicio del curso, asumiendo que no habría problemas respecto a esto. Cabe señalar, que como organismo técnico, se asume la responsabilidad tras no verificar a través de la plataforma que éste cambio no se hubiese realizado...".*

## VI. Tipificación del hecho sancionable

**De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y a los antecedentes y documentos recabados, es posible establecer que el OTEC Servicios de Capacitación a Empresas SCE Ltda., Rut: 76.696.570-9, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al "Realizar la actividad de capacitación con relatores no informados al Servicio Nacional"**, específicamente debido a que el relator, Don Alejandro Peña Salazar, Rut 13.643.678-3, no se encontraba comunicado al SENCE. **Infracción que se encuentra tipificada en el Art. 15 párrafo séptimo, letra e), en relación al Art. 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

## VII. Agravantes / Atenuantes

El OTEC mantiene registro de 15 multas en el sistema. **Agravante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

## VIII. Propuesta del Fiscalizador

**Habida consideración y análisis de los antecedentes, agravante, y a la tipificación de la infracción se propone sancionar al OTEC infractor, mediante resolución exenta, aplicando multa de 15 UTM (tramo tres), para lo cual es necesario tener en vista las siguientes consideraciones:**

- Que la Resolución Exenta N° 1560, del 09 de febrero del 2012, a través de la cual se fijan normas de normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa & Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, en su punto VII, numero 7.10, establece que *"El OTEC solo podrá reemplazar al*

*relator titular del curso por aquellos relatores que se encuentren previamente autorizados por el Servicio,* ***situación que se comunicará a través del sistema informático contenido www.sence.cl el cambio que será autorizado por el Director Regional a través del mismo medio…".***

- **Que si bien es cierto, el OTEC informa del problema ocurrido con el relator a la encargada del programa, no formaliza dicho cambio a través de la plataforma, ni tampoco ingresa la solicitud de cambio de relator por oficina de partes, sino hasta después de la fiscalización en terreno, específicamente el día 9 de agosto del 2012.**

- Que es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta, el contar con los relatores autorizados.

- Que según lo señalado en el descargo, existe un reconocimiento explícito de la falta cometida por parte del Organismo Técnico de Capacitación.

- Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

SENCE II REGION 09 NOV. 2012 FISCALIZACIÓN

**Claudio Donoso Huerta**

**Nombre y firma del Fiscalizador**

Con fecha 09/11/12 el Director Regional que suscribe:

✓ Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

__Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

_____

_____

__ Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

_____

_____

SENCE II REGION 09 NOV 2012 CLAUDIO MARCOLETA

**Claudio Marcoleta Pacheco**

**Nombre y Firma Encargado Regional de Fiscalización**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO DIRECTOR REGIONAL II REGION

**Raúl Hormazábal Figueroa**

**Nombre y Firma Director Regional**